

Santiago, 23 de enero de 2026

Materia: Solicita tener presente la opinión de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile en el trámite de toma de razón del Decreto Supremo que se indica.

Señora

Dorothy Pérez Gutiérrez

Contralora General de la República

Presente:

De nuestra consideración:

Hernán Calderón Ruiz, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad N° 6.603.659-6, en representación, en mi calidad de presidente de la **Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile** (en adelante "Conadecus"), Rol Único Tributario N° 75.974.880-8, organización dedicada a la defensa de los consumidores constituida en conformidad con el párrafo 2º del Título II de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, ambos domiciliados para estos efectos en calle Valentín Letelier N° 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana, venimos en solicitar respetuosamente a la Señora Contralora General de la República se tenga presente la opinión de esta Asociación de Consumidores respecto al impacto adverso que la regulación aplicable hoy a los **Pequeños Medios de Generación** (en lo sucesivo "PMG") y a los **Pequeños Medios de Generación Distribuida** (en adelante "PMGD") está generando sobre la cuenta final de electricidad de los hogares, así como sobre el nivel general de precios, en el marco del procedimiento de Toma de Razón del Decreto Supremo N° 32 del Ministerio de Energía, de fecha 6 de octubre de 2025, que modifica el Decreto Supremo N° 125 de 2017 del mismo Ministerio (que aprueba el Reglamento de la coordinación y operación del Sistema Eléctrico Nacional). El referido Decreto Supremo N° 32 tiene por objeto modificar, en parte, la regulación aplicable hoy a los **PMG y PMGD**.

Mi representada viene en solicitar, respetuosamente, que en el análisis de la toma de razón del Decreto Supremo N° 32 anteriormente individualizado, el organismo a su cargo tenga presentes las consideraciones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación, de modo de considerar la óptica y como impactarían dichas medidas en el consumidor final, que no participa del diseño

de la regulación, no puede elegir proveedor y termina absorbiendo los sobrecostos derivados de las incontables distorsiones que el mercado eléctrico presenta en la actualidad.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE CONADECUS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL SECTOR ELÉCTRICO

Conadecus es una asociación de consumidores de carácter nacional, cuya finalidad es la defensa, promoción y protección de los derechos de los consumidores. En el sector eléctrico, Conadecus ha desarrollado una participación activa mediante la identificación y levantamiento de los problemas que afectan a los clientes finales -especialmente a los regulados-, la formulación de observaciones y propuestas ante organismos públicos destinados principalmente a resguardar la razonabilidad y transparencia de los costos traspasados a las tarifas, con foco en el impacto que dichos problemas y distorsiones tienen en los hogares y en las pequeñas y medianas empresas (PYME).

II. EL CONSUMIDOR REGULADO COMO SUJETO PASIVO DE LAS DISTORSIONES PMG-PMGD

A diferencia de los clientes libres del sector eléctrico -esto es, aquellos con potencias instaladas iguales o superiores a 300 kW-, los clientes regulados no pueden elegir a su proveedor. Carecen, por tanto, de injerencia efectiva en las condiciones de contratación, en el diseño del mercado y en la regulación del mismo, pero igualmente terminan financiando al sistema eléctrico en su conjunto a través de la tarifa final que pagan a su respectiva empresa eléctrica de distribución. En este contexto, cualquier diseño regulatorio que desacople las remuneraciones que reciben las empresas eléctricas de generación, transmisión o distribución, respecto de los costos reales de dichas empresas, se traduce, inevitablemente, en mayores tarifas, con un impacto particularmente gravoso para los hogares de menores ingresos y en las PYME, que en su gran mayoría no alcanzan el umbral de 300 kW exigido por la normativa vigente para acceder a la condición de cliente libre.

Debido a esas distorsiones, los clientes regulados pagan en la actualidad por cada kWh alrededor de un 30% más que los clientes libres, pese a que en su conjunto y por medio de sus respectivas empresas eléctricas de distribución, consumen más energía que cualquier cliente libre.

En todo caso, el régimen PMG-PMGD vigente -en particular el denominado "precio estabilizado" y el autodespacho diferenciado- ha evolucionado gradualmente desde un mecanismo inicial, que tenía el loable objeto de fomentar el desarrollo de pequeñas plantas de

generación basadas en energías renovables, hacia un conjunto de distorsiones estructurales que hoy causan sobrecostos, cuya magnitud es material, creciente y perjudicial no solo para el resto de las empresas generadoras sino también para los clientes regulados e, incluso, para los clientes libres.

III. PRINCIPALES HALLAZGOS DEL INFORME UMC DE DICIEMBRE DE 2025 SOBRE LOS PMG-PMGD

El informe de la Unidad de Monitoreo de la Competencia (UMC) del Coordinador Eléctrico Nacional, que se acompaña a esta presentación, entrega evidencia objetiva y oficial que permite dimensionar el problema desde la perspectiva de los consumidores.

En efecto, el Informe UMC concluye que el régimen vigente de PMG-PMGD, especialmente con relación al precio estabilizado, se encuentra **sistemáticamente desacoplado** del costo marginal (frecuentemente cercano a cero en horarios de sol), por lo que ha dejado de operar como un mecanismo de cobertura bidireccional y se ha transformado en una transferencia de rentas excesivas y persistentes hacia los PMG-PMGD. Esta distorsión afecta la competencia e incentiva la sobreinversión en nuevas plantas PMG-PMGD, generando sobrecostos que terminan siendo absorbidos por el sistema, con impactos en los clientes libres y regulados, tal como se puede observar en sus principales conclusiones.

III.1 CRECIMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS PMG-PMGD

A octubre de 2025 la potencia instalada de las plantas PMG-PMGD, con una altísima concentración de tecnología solar, alcanzaba a aproximadamente 3.600 MW, lo que corresponde a cerca de un 10% de la potencia instalada total del Sistema Eléctrico Nacional. Más aún, en las horas de sol, la producción de las plantas PMG-PMGD llega a casi un tercio de la generación horaria, lo que demuestra que ya no se trata de un segmento incipiente o marginal.

Lo anterior provoca además un exceso de generación en el sistema eléctrico en su conjunto, lo que hace que los precios mayoristas con los que son remunerados los demás generadores (que no son PMG o PMGD) sean cercanos a cero en los horarios de sol y que en muchos casos tengan que verter (tengan que botar) energía por falta de demanda, sin que ello se traduzca en menores tarifas para los clientes regulados.

III.2 DESACOPLE ENTRE EL PRECIO ESTABILIZADO Y EL COSTO REAL DEL SISTEMA PMG-PMGD

El informe de la UMC constata que, desde 2023, el precio estabilizado que perciben los PMG-PMGD se mantiene sistemáticamente muy por sobre el costo marginal de esas plantas, generando compensaciones que se traducen en ingresos indebidos en favor del segmento PMG-PMGD.

III.3 SOBRECOSTOS TRASLADADOS A LAS TARIFAS QUE PAGAN LOS CONSUMIDORES

En 2024 las compensaciones por precio estabilizado en favor de los PMG-PMGD alcanzaron a \$ 293 mil millones (unos USD 298 millones, a una tasa de cambio de 982 \$/USD), con un crecimiento anual superior al 50%.

Ello se traduce en aumentos crecientes de las tarifas que pagan tanto los clientes regulados como los libres, aumentos que en el caso de los primeros son del orden de \$ 5 a \$ 11 por kWh, dependiendo del período horario.

III.4 TENDENCIA CRECIENTE DEL IMPACTO TARIFARIO

El propio informe de la UMC advierte que, de mantenerse el régimen vigente y considerando la capacidad de las plantas PMG-PMGD en construcción, el sobrecosto asociado al precio estabilizado podría seguir aumentando durante 2026, agravando el impacto sobre las cuentas de electricidad.

IV. IMPACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN EL CONSUMIDOR Y EN LA INFLACIÓN EN GENERAL Y EFECTOS REGRESIVOS

Desde la perspectiva de Conadecus, el impacto adverso de los PMG-PMGD no se limita a las tarifas eléctricas, sino que se propaga al resto de la economía, a través de efectos directos e indirectos:

- **Impactos directos:** aumento en las tarifas de las cuentas de electricidad de los clientes regulados (hogares), afectando con mayor intensidad a los consumidores de menores ingresos.
- **Impactos indirectos:** incremento de las cuentas de electricidad para las PYME (comercio y pequeñas industrias), así como para los clientes libres (grandes empresas), los cuales se

ven obligados a trasladar esos mayores costos a los precios finales, generando así presiones inflacionarias sobre toda clase de bienes y servicios.

- **Efectos regresivos:** los beneficios de la actual regulación PMG-PMGD sólo favorece -y de manera indebida- a un grupo acotado de empresas generadoras, mientras que los mayores costos correspondientes se traspasan directa o indirectamente a millones de consumidores. Es más, tan excesivamente rentables se han vuelto las plantas PMG-PMGD, debido a una regulación defectuosa, que en la actualidad en su mayoría ya no pertenecen a pequeños inversionistas nacionales, sino que han sido adquiridas por grandes grupos financieros internacionales; por ejemplo, en 2022 se informó que el fondo de BlackRock adquirió a Tralka Energías Renovables una cartera solar PMGD operativa compuesta por 18 proyectos, con una capacidad total aproximada de 80 MW.¹

Lo anterior no sólo perjudica al país sino que contraviene principios básicos de libre competencia, equidad tarifaria y protección al consumidor, al imponer cargas que no responden a una mayor eficiencia ni a necesidades de servicio.

En efecto y en primer lugar, vulnera la libre competencia en la medida que establece remuneraciones o compensaciones que no se determinan por señales competitivas ni por el valor económico real aportado al sistema, sino por un esquema regulatorio distorsionado que genera rentas excesivas y persistentes a un determinado sector. Ello altera e impacta el mercado eléctrico, incentivando estrategias de captura de renta ("rent-seeking"), desincentivando la inversión eficiente del resto de los generadores y distorsionando la formación de los precios.

En segundo lugar, afecta a la equidad tarifaria, porque los sobrecostos derivados de distorsiones regulatorias tienden a distribuirse en el sistema y terminan reflejándose, directa o indirectamente, en las tarifas que pagan los usuarios que, finalmente, no tienen capacidad de elección (clientes regulados) y que, por diseño, no pueden ajustar su contrato al tipo de proveedor para tener mejores oportunidades. En consecuencia, se produce un efecto regresivo, ya que el peso relativo del encarecimiento recae con mayor intensidad en los hogares y en las pequeñas empresas.

En tercer lugar, compromete la protección al consumidor, porque impone cargas económicas que el usuario final no puede controlar, no comprende ni puede evitar, y que tampoco se justifican como un mejoramiento proporcional de la calidad, continuidad o seguridad del servicio. En términos económicos y regulatorios, el consumidor termina pagando por un

¹ Véase la noticia titulada "Fondo de BlackRock invertirá US\$ 200 millones en empresas de energía renovable en Chile" (2022) disponible en: <https://www.df.cl/mercados/seguros/fondo-de-blackrock-invertira-us-200-millones-en-empresas-de-energia>

diferencial que no obedece a mayor eficiencia productiva, ni a una prestación adicional, sino que a un desacople entre la remuneración que perciben los PMG-PMGD y los costos correspondientes, lo que resulta incompatible con un esquema tarifario razonable y con el estándar mínimo de una regulación orientada al interés general.

V. NECESIDAD DE UNA CORRECCIÓN REGULATORIA PARA PROTEGER A LOS CONSUMIDORES

La evidencia contenida en el Informe UMC demuestra que la regulación PMG-PMGD ha dejado de cumplir una función de fomento razonable, para transformarse en una fuente de crecientes distorsiones y sobrecostos.

Desde la óptica del consumidor:

- No existe justificación alguna -ni técnica ni económica- para mantener remuneraciones desacopladas del costo real de las plantas PMG-PMGD.
- No existe justificación alguna -ni técnica ni económica- para que las plantas PMG-PMGD no compitan con el resto de los generadores, en igualdad de condiciones, es decir, asumiendo todos los costos que ocasionan al sistema eléctrico.
- La igualdad de reglas de vertimiento y despacho entre generadores que impondrá el Decreto Supremo N° 32 está lejos de ser una solución definitiva al problema de los PMG-PMGD, pero es una condición mínima para atenuar las compensaciones injustificadas en favor de éstos.
- Por el contrario, la inacción regulatoria perpetuará un esquema inflacionario, incompatible con la protección del consumidor, con la libre competencia y con la razonabilidad del sistema tarifario.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme al mérito de lo expuesto, Conadecus solicita respetuosamente a la señora Contralora General de la República tener presente que el régimen PMG-PMGD vigente impacta directa e indirectamente sobre la cuenta final del consumidor, generando sobrecostos crecientes, cuya existencia y magnitud se encuentran acreditados por la información oficial del propio Coordinador Eléctrico Nacional.

En este contexto, la revisión y corrección parcial del marco regulatorio vigente, por medio del Decreto Supremo N° 32, no sólo resulta jurídicamente procedente, sino necesaria para proteger

los derechos de los consumidores, contener presiones inflacionarias y avanzar, aunque sea de manera parcial, hacia un funcionamiento más equitativo y razonable del sistema eléctrico.

POR TANTO,

Solicitamos a Ud. tener presentes estas consideraciones para los efectos de la toma de razón del Decreto Supremo N° 32 de fecha 06 de octubre del 2026 del Ministerio de Energía en análisis, resguardando el interés general de los consumidores.

Saluda atentamente a Ud.,

Hernán Calderón R
Presidente de Conadecus

Adj.- Informe Mensual PMGD de la Unidad de Monitoreo de la Competencia (UMC), diciembre de 2025, del Coordinador Eléctrico Nacional, con datos a octubre de 2025.